



San Isidro, 14 de enero del 2021

OFICIO CIRCULAR N° 01-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Señores

Titulares de una Autorización para la explotación de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas

Presente. -

Ref.: Observancia de limitaciones y restricciones focalizadas

De mi consideración:

Conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM que modifica las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se aprobaron diversos niveles de alerta por departamento relacionados con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto
Amazonas	Arequipa	Ancash
Ayacucho	Apurímac	Ica
Huancavelica	Cajamarca	Junín
Loreto	Callao	Lambayeque
San Martín	Cusco	provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima
Ucayali	Huánuco	Piura
	La Libertad	Tacna
	Lima Metropolitana	
	Madre de Dios	
	Moquegua	
	Pasco	
	Puno	
	Tumbes	

En ese sentido, sin perjuicio de la observancia de las demás normas previstas en el protocolo sanitario sectorial aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINCETUR, de fecha 05.12.2020, dependiendo si vuestra (s) sala (s) de juego (s) de casino y/o máquinas tragamonedas, se encuentra ubicada en un departamento comprendido en el nivel de alerta moderado, alto o muy alto, según corresponda, **a partir de la entrada en vigencia del decreto supremo antes referido y hasta el 31.01.2021**, deberán respetar el aforo máximo permitido para cada nivel de alerta: **del 40%, tratándose del nivel de alerta moderado, al 30% y 20%, tratándose de los niveles de alerta alto y muy alto, respectivamente**, conforme lo establece el artículo 5° el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM.

Asimismo, deberán adecuar el horario de funcionamiento de las salas de juegos a fin que las personas puedan cumplir con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, relacionado con las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, aplicable de lunes a domingo, de acuerdo con lo siguiente: Inmovilización social obligatoria de las personas **desde las 23.00 horas hasta las 04.00 horas**, en los departamentos comprendidos en el nivel de alerta moderado, **desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas** en los departamentos

calificados como de nivel de alerta alto, y desde las **19.00 horas hasta las 04.00 horas**, para los departamentos calificados como de nivel de alerta muy alto.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de ustedes

Atentamente,

Manuel San Román Benavente
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

MSR/ap.